

**RESOLUCION EMERGENCIA No. SNGR-133-2011**

**DRA. MARIA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS**

**CONSIDERANDO**

**Que**, de conformidad al numeral 6 del Art. 389 de la Constitución de la República; y, el último inciso del Art. 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, debe ejecutar medidas inmediatas para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

**Que**, el Art. 426 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos";

**Que**, el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: De la gestión de riesgos. La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

**Que**, el Art. 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar



situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional;

**Que**, el Art. 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. Que el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;

**Que**, el Art. 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: Se entiende riesgo, la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Se entiende por desastre natural, la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Se entiende por riesgo antrópico, aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas;

**Que**, el Art. 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son: a) Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b) Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c) Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e) Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f) Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g) Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades;

**Que**, el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que el Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos.- Es una instancia técnica interinstitucional e intersectorial de asesoría y apoyo a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**Que**, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece en su artículo 22 acerca de la conformación del Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos y determina que este Comité estará conformado por las siguientes autoridades: 1. La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, quien lo presidirá; 2. El Ministro/a de Coordinación de Seguridad o su delegado; 3. El Ministro/a de Coordinación de Desarrollo Social o su delegado; 4. El Ministro/a de Coordinación de Patrimonio o su delegado; 5. El Ministro/a Coordinador de los Sectores Estratégicos o su delegado; 6. El Ministro/a Coordinador de Política Económica o su delegado; 7. El Ministro/a Coordinador de Producción, Empleo y Productividad o su delegado; y, 8. El Ministro/a Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados o su delegado. La presidencia del Comité Consultivo, convocará a otros funcionarios de la Administración Pública Central, Institucional y Seccional, para que intervengan en las sesiones de los Comités dentro del ámbito de sus competencias.



Este Comité podrá contar con Comisiones Técnicas Asesoras integrados por delegados de entidades científicas y especialistas en reducción de riesgos y respuesta ante emergencias.

**Que**, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece Funciones del Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos y determina las siguientes:  
1. Asesorar y apoyar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en la elaboración y reforma de las políticas, estrategias, normas y planes nacionales en esta materia, especialmente en los de reducción de riesgos y de emergencias ante desastres de origen natural, socio-natural o antrópico; 2. Colaborar en el diseño de programas, proyectos; y, en general iniciativas nacionales para gestión de riesgos; y, 3. Otras que le encargue el Órgano Rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

**Que**, el artículo 24 Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República.  
**EXISTIRÁN COMITÉS DE OPERACIONES DE EMERGENCIA NACIONALES, PROVINCIALES Y CANTONALES, PARA LOS CUALES LA SECRETARÍA NACIONAL TÉCNICO DE GESTIÓN DE RIESGOS NORMARÁ SU CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**Que**, el Art. 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como situación de emergencia aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

**Que**, el Art. 57 de la indicada Ley, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras Públicas;

**Que**, la mesa No. 6 del COE provincial, de productividad y medios de vida, aceptan acoger las solicitudes planteadas y proponen se declare en emergencia hídrica a la Provincia de Manabí, para poder implementar todas las acciones y obras emergentes para mitigar los efectos de este fenómeno climático.

**Que**, la mesa 1 del COE provincial sugiere que se declare la emergencia hídrica en la provincia de Manabí, con la finalidad de prever la producción, almacenamiento y distribución de agua para consumo humano.

**Que**, mediante oficio No. SNGR-DPGR-M-2011-0457-O, de fecha 12 de diciembre de 2011, el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Director de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de Manabí, informa a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer la Declaratoria que se han reunido en la Gobernación de Manabí las mesas técnicas de trabajo No. 1 y 6 que corresponden a acceso y distribución de agua y productividad y medios de vida, en la cual



trataron el asunto de déficit hídrico en la provincia y consideraron necesario la declaratoria de emergencia hídrica en la provincia de manabí, por lo que solicita se declare la respectiva emergencia .

Por lo que, en uso de las facultades que le confiere el artículo 389 de la Constitución de la República y artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

**RESUELVE:**

- Art. 1.-** **ACOGER**, las actas de las mesas 1 y 6 del COE provincial de Manabí, y el pedido del Director Provincial de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de Manabí.
- Art. 2.-** **DECLARAR**, la situación de emergencia en la provincia de Manabí, para poder realizar la adquisición de INSUMOS necesarios para superar el problema de déficit hídrico en la provincia de Manabí, determinado por las mesas 1 y 6 del COE provincial de Manabí.
- Art. 3.-** Por efectos de esta declaratoria la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, podrá realizar de manera la compra de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras que se requieren para superar esta emergencia.
- Art. 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 16 días del mes de diciembre de 2011.



DRA. MARIA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER  
SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS

